

S. S. D. Carlos Lisson y D. Juan Bautista Riveo

Lima Diciembre 3 / 1825

Muy S. S. miog
En virtud de lo dispuesto p. V. V. en 23 de Nov. pp. a petición de D. José Manuel Neaño, se procedió p. el Actuario a practicar en 25 del mismo la diligencia ordenada con aquellas advertencias que demuestran una buena fe; pero D. Neaño se negó a firmarla desuso de ser prouder por los otros tramos, y que se ocultase lo que en realidad habia acontecido, y respeto a lo negativo de aquel crimi D. Neaño conviene que D. Jorge Flor bajo la Religión del Juramento exponga lo ocurrido en la materia p. las indicaciones sig. tes

- 1.º Si en el acto que llegó el expresado Neaño, a esta capital, no le suplique que le enseñase sus libros p. que examinase su cuenta original sacase copia de ella y lo imprimiese p. menor de todo lo concerniente a Taboay en la época de la venta de los de la materia; y con este motivo expusiere si a justo al con el Arriero Sanchez la carga de Taboay a peso designando al mismo tpo a como ha corrido estos desde el año de 20 hasta al día, y cuanto importa la translación de este artículo de la Aduana a la Casa p. peltacu
- 2.º Si no es verdad que desde antes que llegase el Taboay se gela materia empero a bajar en plaza hasta ponerse a 24 p., y si quando vivieron los Españoles aun no existían dos peltacas sin ocurrencia, y que si no hubieran tomado advertencias p. bajar en Casa de Llerada y Prieto, se hubieran vendido a menor de 28 p., y expuesto a perderse con las persecuciones que hacían los funcionarios Públicos en Negociaciones de Taboay, y p. que se ha vendido este a menor precio; o lo que sepa sobre el particular: Concluido que sea suplico a V. V. se sirvan mandar ^{en la} ~~los~~ Autor; como a si mismo las declaraciones pedidas al Tribunal del Consulado, a D. Pedro Manrique, y D. N. Caballero; cuya actuación existe en poder del Escribano D. José Simón.

Soy de V. V. su affmo S. S. D. S. M. B.

Melchor Simón

